

Motivos y principales alegaciones

— Vicios sustanciales de forma:

- Infracción de los apartados 2 y 3 del artículo 93 del Tratado CE: al celebrar una larga y compleja negociación con las autoridades francesas —que duró cerca de dieciséis meses, a partir de la fecha de la notificación— en el marco de la fase preliminar del apartado 3 del artículo 93, la Comisión alteró el sistema de normas de procedimiento establecido por dicha disposición. Efectivamente, la Comisión trasladó a esa fase preliminar —que no ofrece las garantías procesales, ni para los demás Estados miembros ni para terceros interesados, que resultan de la apertura del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93— el examen a fondo de las medidas notificadas que debe realizarse en el marco del referido procedimiento.

Por otro lado, la Comisión vulneró los derechos procesales de la AEVP (Associação de Empresas de Vinho de Porto), como tercero reclamante, en la medida en que privó por completo a dicha entidad de los derechos de participación en el procedimiento administrativo. Al haber celebrado una extensa negociación con las autoridades francesas, en la fase preliminar, la Comisión tenía la obligación de informar a la AEVP tanto sobre los elementos esenciales de las medidas notificadas, como sobre las reservas emitidas por la Comisión en relación con esas medidas, solicitando a la entidad reclamante que formulase las observaciones que considerase oportunas.

- Infracción del artículo 190 del Tratado CE: el acto impugnado no expone de manera suficiente los fundamentos, de hecho o de Derecho, que habían determinado el sentido de la Decisión adoptada.
- Violación del Tratado, o de cualquier norma jurídica relativa a su aplicación:
 - Infracción del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, en relación con el artículo 95 del mismo Tratado: la Comisión no podía ignorar —dado que la entidad reclamante se refirió de manera expresa a esta cuestión— los términos de la legislación fiscal nacional que se aplica tanto a los productos que disfrutaban de las ayudas aprobadas como a los productos competidores. Aunque esta legislación francesa no sea formalmente discriminatoria, su efecto discriminatorio, a nivel sustancial, es innegable. Así pues, a los vinos dulces naturales (de los cuales el 92 % es de producción francesa) se aplica un gravamen de 350 francos franceses, mientras que a los restantes vinos generosos (de los cuales el 81 % se importa de otros Estados miembros) se aplica un gravamen de 1 400 francos franceses por hectolitro de producto final (es decir, cuatro veces más). Al aprobar un régimen de ayudas de duración indeterminada, diseñada a la medida de los intereses de los productores de los vinos generosos franceses excluidos de la categoría fiscal más ventajosa, la Comisión no hizo más que crear un sistema en virtud del cual la totalidad de los vinos generosos de producción francesa disfruta en el

terreno de la competencia de importantísimas ventajas sobre los productos similares originarios o procedentes de otros Estados miembros.

- Violación de los criterios generales de aplicación de las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 92: al aprobar medidas de duración indeterminada cuyas modalidades y condiciones de ejecución no se enuncian de forma transparente, la Comisión violó los criterios generales de aplicación de las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 92, en particular, el criterio de la transparencia de las ayudas y el del carácter temporal y decreciente de las ayudas a la reestructuración.

(¹) DO nº C 70 de 6. 3. 1997, p. 14.

Recurso interpuesto el 30 de mayo de 1997 por el Reino de Suecia contra el Consejo de las Comunidades Europeas (Asunto C-206/97)

(97/C 212/45)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de mayo de 1997 un recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Suecia, representado por Lotty Nordling, Rättschef, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Suecia, 2, rue H. Heine.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) con arreglo al artículo 173, declare la nulidad del Reglamento (CE) nº 390/97 (¹), en la parte en que se establece el reparto de bacalao en la zona IIIb, c, d, y que
- 2) condene al Consejo a resarcir a Suecia de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Infracción del apartado 1 del artículo 121 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea y a las adaptaciones de los Tratados, en su versión resultante de la Decisión 95/1/CE, Euratom, CEEA del Consejo (²):

Para el año 1997 la Comunidad disponía de un total de capturas de 112 452 toneladas de bacalao en las aguas comunitarias de la zona IIIb, c, d. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 121 del Acta de adhesión, a Suecia le correspondía un total de capturas de 39 999 toneladas (0,35037 × 50 000 toneladas + 0,4 × 62 452 toneladas - 2 500 toneladas). A tal efecto se ha tenido en cuenta que 2 500 toneladas de la cuota de Suecia deben ser transferidas a los demás Estados miembros con arreglo al Convenio celebrado con motivo de la firma del Acuerdo EEE. En lugar de esto a Suecia sólo le han correspondido

38 860 toneladas con arreglo al Reglamento (CE) nº 390/97, lo cual supone 139 toneladas menos que las que resultan del Acta de adhesión.

(¹) Reglamento (CE) nº 390/97 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en que pueden pescarse (DO nº L 66 de 6. 3. 1997, p. 1).

(²) DO nº L 1 de 1. 1. 1995, p. 1.

Archivo del asunto C-40/95 (¹)
(97/C 212/46)

Mediante auto de 3 de febrero de 1997, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-40/95 (petición de decisión prejudicial del VAT and Duties Tribunal, London): Conoco Ltd contra Commissioners of Customs and Excise.

(¹) DO nº C 119 de 13. 5. 1995,
DO nº C 31 de 3. 2. 1996.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Decisiones adoptadas por el Tribunal de Primera Instancia en su reunión de 5 de junio de 1997

(97/C 212/47)

1. Composición de la Sala Primera ampliada, de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada — Adscripción de Jueces a Sala

Mediante decisión de 29 de mayo de 1997, a raíz del fallecimiento del Juez Sr. Heinrich Kirschner, los Gobiernos de los Estados miembros nombraron Juez del Tribunal de Primera Instancia al Sr. Karl Joerg Pirrung. Por consiguiente, en su reunión de 5 de junio de 1997, el Pleno del Tribunal de Primera Instancia ha decidido, conforme al artículo 10 de su Reglamento de Procedimiento, modificar la composición de las Salas, decidida el 12 de septiembre de 1996 (¹).

Para el período comprendido entre el 11 de junio de 1997 y el 30 de septiembre de 1997, el Juez Sr. Pirrung estará adscrito a la Sala Primera ampliada, a la Sala Segunda y a la Sala Segunda ampliada.

En aquellos asuntos para los que, con arreglo al apartado 3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimiento, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia haya designado a otro Juez para completar las Salas en sustitución del Juez Sr. Kirschner, estas Salas conservarán tal composición a efectos de la fase oral, de las deliberaciones y de la sentencia en caso de que, antes del 11 de junio de 1997, haya finalizado la fase escrita y se haya celebrado la vista o se haya fijado una fecha para su celebración.

2. Pleno del Tribunal de Primera Instancia

En su reunión de 5 de junio de 1997, el Pleno del Tribunal de Primera Instancia ha decidido, conforme al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 32 de su Reglamento de Procedimiento, que si, como consecuencia de la designación de un Abogado General conforme al artículo 17 del Reglamento de Procedimiento, el Pleno del Tribunal estuviera formado por un número par de Jueces, el turno de rotación preestablecido, según el cual el Presidente del Tribunal determina qué Juez se abstendrá de participar en las deliberaciones,

seguirá el orden inverso al rango que corresponda a los Jueces según la antigüedad en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 6 del Reglamento de Procedimiento, salvo que tal designación recaiga en el Juez Ponente. En este caso, se designará al Juez que preceda inmediatamente a éste en rango.

(¹) DO nº C 294 de 5. 10. 1996, p. 10.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA de 15 de mayo de 1997

en el asunto T-273/94: N contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Deber de lealtad — Sospecha de actos contrarios a la dignidad de la función — Cooperación leal del funcionario en la investigación — Inexistencia — Procedimiento disciplinario — Separación del servicio)

(97/C 212/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-273/94, N, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Xavier Magnée, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Louis Schiltz, Abogado, 2, rue Fort Rheinsheim, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Gianluigi Valsesia, Sra. Ana Maria Alves Vieira y Sr. Denis Waelbroeck), que tiene por objeto, por una parte, una demanda de anulación de la Decisión de la Comisión, de 4 de octubre de 1993, relativa a la separación del servicio del demandante, y, por otra parte, una demanda de indemnización, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente; la Sra. P. Lindh y el Sr. J. D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. A. Mair, administrador, ha dictado el 15 de mayo de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se desestima el recurso.*